



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 5402**

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **TURISTICA RAFAGA S.A. DE C.V. (HOTEL CANCÚN HANDALL)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **SM-020 M-001 L-4-9 AV. TULUM, CANCÚN, QUINTANA ROO** dejando sin efectos el domicilio ubicado en: **AVENIDA TULUM, SMZA. 20, MZA. 1, LOTE 153-163 CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ** Representada legalmente por el **C. FRANCISCO ANTONIO HANDALL ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 25 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaias González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO Nº250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, CIUDAD DE MEXICO., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **TURISTICA RAFAGA S.A. DE C.V. (HOTEL CANCÚN HANDALL)**, CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN **SM-020 M-001 L-4-9 AV. TULUM, CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. FRANCISCO ANTONIO HANDALL ORTEGA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PUBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE Y QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** SE USARA LA PALABRA **"LEY"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- LAS PARTES ACEPTAN QUE LA ACTIVIDAD HOTELERA, RESTAURANTERA Y TURÍSTICA, TIENE CARACTERES SUI-GENERIS QUE LA HACEN DIFERENTE A CUALQUIER OTRA PUES DEBE TOMAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE SUS CLIENTES. ADEMÁS, DEBE DESARROLLAR UN SERVICIO DE CARÁCTER CONTINUO, SIN LIMITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN TAL VIRTUD, ES INDISPENSABLE AJUSTAR LOS TÉRMINOS DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS A LAS NECESIDADES INELUDIBLES DE LA INDUSTRIA, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

II.- LAS PARTES DECLARAN Y ACEPTAN QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY Y ATENDIENDO Y AL HECHO DE QUE LA UNIÓN ES EL SINDICATO CON MAYOR NUMERO DE TRABAJADORES DENTRO DE LA EMPRESA, SE INCORPOREN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS A TODOS LOS TRABAJADORES CUALQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, QUE TRABAJEN DIRECTAMENTE BAJO LAS ÓRDENES DE LA EMPRESA Y QUE NO ESTÉN LEGALMENTE CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA.

III.- CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, TIENE POR OBJETO REGULAR LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE LA EMPRESA MENCIONADA Y SUS TRABAJADORES.

SEGUNDA.- EL PRESENTE **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** SE CELEBRA POR **TIEMPO INDEFINIDO** Y SERÁ REVISADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

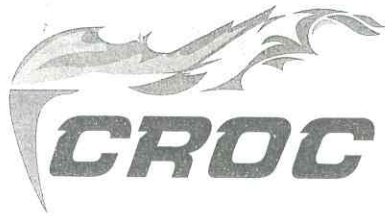
TERCERA.- EL PATRÓN RECONOCE LA **PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, UNIÓN OBRERA, REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL NÚMERO 3316, COMO AGRUPACIÓN MAYORITARIA DE TRABAJADORES, Y COMO LA ÚNICA CON DERECHO A LA CONTRATACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, Y SEGÚN LO EXPRESADO EN LA DECLARACIÓN II DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A TRATAR EXCLUSIVAMENTE CON LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS POR LA UNIÓN, POR LO QUE NO PUEDE EL PATRÓN, CONTRATAR ELEMENTOS LIBRES O DE OTRO SINDICATO, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 395, DE LA LEY, ASIMISMO LA UNIÓN RECONOCE A LA EMPRESA, LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE DE ACUERDO A LA LEY LE CORRESPONDE.

CUARTA.- LA UNIÓN SE COMPROMETE A PROPORCIONAR **TRABAJADORES EXTRAS O EVENTUALES**, ESTANDO DE ACUERDO EN QUE PODRÁN SER SEPARADOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN AL DESAPARECER LA CAUSA QUE DIERA ORIGEN A SU CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y NATURALEZA DEL NEGOCIO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN LO QUE SE REFIERE A TRABAJADORES EVENTUALES.

QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PERSONAL SE CLASIFICARA EN **TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y TRABAJADORES DE CONFIANZA**. LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PODRÁN SER DE PLANTA O EVENTUALES, Y ESTOS A SU VEZ SE CLASIFICAN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO. EN TAL VIRTUD DESDE EL MOMENTO QUE SEAN CONTRATADOS Y CUANDO NO SEAN ENVIADOS POR LA UNIÓN, EL PATRÓN SE OBLIGA A PASAR POR ESCRITO A LA UNIÓN LOS DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR CONTRATADO, SEÑALANDO EL HORARIO, LUGAR Y CARÁCTER CON EL QUE LO CONTRATO, ESTO ES, SI ES PARA CUBRIR A OTRO QUE HAYA SALIDO DE VACACIONES, SI ES EVENTUAL, ETC., PARA EFECTO DE SU INMEDIATA AFILIACIÓN SINDICAL. PARA LOS MISMOS EFECTOS SE CONSIDERAN COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA, A LOS EXPRESAMENTE DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 11 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- LA UNIÓN SE OBLIGA A DESIGNAR A UN **DELEGADO**, MISMO QUE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DENTRO DE LA EMPRESA, EN TAL VIRTUD SERÁ EL ENCARGADO DE VIGILAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASÍ COMO DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE TRABAJADORES Y PATRÓN, Y LA EMPRESA PAGARA A DICHO COMISIONADO MENSUALMENTE EL EQUIVALENTE A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- EL HORARIO DE TRABAJO SERÁ EL ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS DEL 59 AL 68 DE LA LEY Y LOS TURNOS DE LABORES SERÁN FIJADOS POR LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA NEGOCIACIÓN Y AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SIN QUE PUEDAN EXCEDER DE LOS MÁXIMOS LEGALES.

OCTAVA.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO III, ARTÍCULOS DEL 69 AL 73 DE LA LEY, POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE UN DÍA DE DESCANSO, POR LO MENOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRAL, ADEMÁS DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA PROPIA LEY.

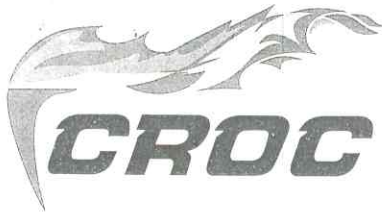
NOVENA.- EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE SEÑALA LA LEY, LOS TRABAJADORES PODRÁN PRESTAR SUS SERVICIOS SI ASÍ LO REQUIERE POR ESCRITO LA EMPRESA CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, EN ESTOS CASOS LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, PÁRRAFO II DE LA LEY.

VACACIONES

DÉCIMA.- EL PATRÓN SE OBLIGA A PROPORCIONAR VACACIONES A SUS TRABAJADORES EN LA FORMA PREVISTA EN EL CAPITULO IV Y POR LOS ARTÍCULOS DEL 76 AL 81 DE LA LEY. EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE LES CORRESPONDA POR EL PERÍODO VACACIONAL Y EL 25% POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE, SE HARÁ CON BASE EN EL SALARIO EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA UN DÍA ANTES DE INICIARSE CADA PERIODO. EL ROL DE VACACIONES SERÁ SEÑALADO POR LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES CON EL OBJETO DE NO ENTORPECER LA BUENA MARCHA DE LA NEGOCIACIÓN.

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE DESCANSO
1	6
2	7
3	8
4	9
5-9	14
10-14	16

DÉCIMA PRIMERA.- LA EMPRESA PAGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO UNA PRIMA VACACIONAL DEL 25% SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDAN DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

AGUINALDO

DÉCIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA PAGARÁ A SUS TRABAJADORES A MÁS TARDAR EL 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL IMPORTE DE 17 DÍAS DE SALARIO NOMINAL POR CONCEPTO DE **AGUINALDO**, LOS TRABAJADORES QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO HAYAN LABORADO EL AÑO COMPLETO, TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA AL TIEMPO LABORADO.

DÉCIMA TERCERA.- EL **PAGO DE SALARIO** A LOS TRABAJADORES SE EFECTUARA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CAPITULO V, ARTÍCULOS DEL 82 AL 86 DE LA LEY Y EL SIGUIENTE:

TABULADOR DE SALARIOS	
CAMARISTA	\$ 177.22
MOZO	\$ 141.70
MANTENIMIENTO	\$ 232.52

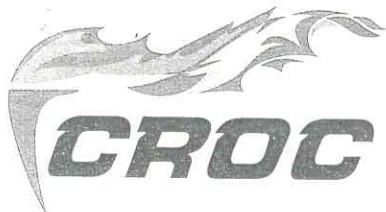
DÉCIMA CUARTA.- EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SE CUBRIRÁ CADA QUINCENA EN LA CAJA DE LA NEGOCIACIÓN EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y EN HORAS LABORABLES. CUANDO LOS **DÍAS DE PAGO** COINCIDAN CON DÍAS FESTIVOS NO LABORABLES, LOS TRABAJADORES PERCIBIRÁN SU SALARIO UN DÍA ANTES.

DÉCIMA QUINTA.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VI DE LA LEY, EL PATRÓN SE OBLIGA PREVIA PETICIÓN DE LA UNIÓN, A DESCONTAR DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LAS **CUOTAS ORDINARIAS** QUE FIJAN SUS ESTATUTOS, ASÍ COMO LAS EXTRAORDINARIAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN, QUEDANDO DE CONFORMIDAD LA EMPRESA EN NO COBRAR CANTIDAD ALGUNA POR ESTE SERVICIO.

LA EMPRESA PAGARA A LA UNIÓN UN 0.5% DIARIO COMO **PENA CONVENCIONAL** POR EL RETRASO DE MAS DE DOS DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE PAGO DE SALARIOS, EN EL ENTERO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS O PRESTACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA.- LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR EL **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO** Y POR CUALQUIERA FALTA A ESTE, SE HARÁN MERECEDORES DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CAPACITACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- PARA QUE EL PATRÓN CUMPLA SU OBLIGACIÓN DE CAPACITAR Y ADIESTRAR A LOS TRABAJADORES, LAS PARTES DESIGNARAN REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**, LA QUE VIGILARA LA INSTRUMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EL QUE TENDRÁ COMO FINALIDADES; INFORMAR A ÉSTE SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PREPARAR AL TRABAJADOR PARA OCUPAR VACANTES O PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN, INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y EN GENERAL, MEJORAR LAS APTITUDES DEL TRABAJADOR.

DESPENSA

VIGÉSIMA.- LA EMPRESA PAGARA MENSUALMENTE A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO, EL IMPORTE DE 9 (NUEVE) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA POR CONCEPTO DE **AYUDA PARA LA DESPENSA BÁSICA** DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.

FONDO DE AHORRO

VIGÉSIMA BIS.- CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR EL AHORRO ENTRE LOS TRABAJADORES LA EMPRESA SE COMPROMETE A APORTAR EL 5% SOBRE SALARIO NOMINAL Y LOS TRABAJADORES APORTARAN OTRA CANTIDAD IGUAL PARA CONSTITUIR DICHO FONDO, EL CUAL SERÁ ENTREGADO A LOS TRABAJADORES EN LA PRIMER QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO INCLUYENDO LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

UTILIDADES

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMO ANTICIPO QUE SE CONSIDERA A CUENTA DEL **REPARTO DE UTILIDADES** O POR CONCEPTO DE **GARANTÍA COMPENSATORIA** DE ESTA PRESTACIÓN, PARA EL CASO DE QUE LA EMPRESA NO OBTUVIERA UTILIDADES, ESTA SE OBLIGA A ENTREGAR A CADA TRABAJADOR DURANTE LOS PRIMEROS 30 DÍAS POSTERIORES A SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 25 DÍAS DE SALARIO NOMINAL. EN CASO DE QUE LA CANTIDAD PERCIBIDA RESULTE MAYOR QUE LA UTILIDAD QUE SE DETERMINE CONFORME A LA LEY, EL TRABAJADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR DIFERENCIA ALGUNA.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

HABITACIONES EXTRA

VIGÉSIMA PRIMERA BIS.- LA EMPRESA PAGARA A LAS CAMARISTAS EN TIEMPO EXTRA LA CANTIDAD DE \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) POR CADA **HABITACIÓN EXTRA** QUE SE HAGA DESPUÉS DE CUMPLIR CON SU JORNAL DE TRABAJO DIARIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA SE OBLIGA PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EL **TRANSPORTE GRATUITO** DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO Y EN LOS DISTINTOS TURNOS ESTABLECIDOS, LOS CUALES CIRCULARAN POR LAS RUTAS QUE CONVENGAN PREVIAMENTE EMPRESA Y SINDICATO, EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA NO PUEDA PROPORCIONAR ESTE SERVICIO, PAGARA A LOS TRABAJADORES UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 25 % DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL DE LA ZONA, POR CONCEPTO DE PASAJE URBANO DE IDA Y VUELTA DEL TRABAJO AL DOMICILIO DE LOS TRABAJADORES.

VIGÉSIMA TERCERA.- LA EMPRESA ESTABLECERÁ A TITULO DE INCENTIVO ECONÓMICO PARA ESTIMULAR O INCREMENTAR LA PUNTUALIDAD, ASISTENCIA, HABILIDAD, CAPACIDAD Y LAS ACTIVIDADES POSITIVAS HACIA EL TRABAJO, CONSISTENTE EN EL PAGO A UNO DE LOS TRABAJADORES QUE LO ACREDITE LA CANTIDAD DE \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) CONSTITUYÉNDOSE PARA TAL EFECTO UNA **COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD** QUE TENDRÁ A SU CARGO ELABORAR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- LA EMPRESA CONTRATARA A SU CARGO Y A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS QUE LOS TRABAJADORES SEÑALEN, UN **SEGURO DE VIDA**, CUYA PÓLIZA NO SEA MENOR DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) Y 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), POR MUERTE NATURAL Y ACCIDENTAL RESPECTIVAMENTE, CON LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE LA UNIÓN DESIGNE.

VIGÉSIMA QUINTA.- LA EMPRESA APORTARA, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO A UNO DE LOS TRABAJADORES CON HIJOS EN EDAD ESCOLAR, EL IMPORTE DE UN MES DE SALARIO NOMINAL POR CONCEPTO DE **AYUDA PARA LOS GASTOS DE LIBROS E INSCRIPCIONES**, ETC.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA CELEBRACIÓN DEL **DÍA ANUAL DE SOLIDARIDAD SOCIAL**, LA EMPRESA APORTARA A LOS TRABAJADORES CON HIJOS MENORES DE 9 AÑOS EN EL MES DE ABRIL, CUANDO MENOS DOS JUGUETES DE COSTO MEDIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A QUE TODO EL EQUIPO DE ALFOMBRAS, ETC. QUE RESULTE DE LAS **ADECUACIONES, MODERNIZACIONES O EQUIPAMIENTO** QUE LLEVE EN SUS INSTALACIONES, SERÁ VENDIDA A PRECIOS REDUCIDOS PREFERENTEMENTE A LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE UNA COMISIÓN SINDICAL CREADA PARA ESTOS FINES Y EL RESULTADO DE DICHAS VENTAS PASARA A FORMAR PARTE DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDO EN LA UNIÓN.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA OCTAVA.- LOS TRABAJADORES QUE LABOREN **JORNADAS CONTINUAS** DISFRUTARAN DE UN DESCANSO DURANTE SU JORNADA DE 45 MINUTOS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.

VIGÉSIMA NOVENA.- LA EMPRESA ESTA OBLIGADA A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES LA **ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS** PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO DEBIENDO PROVEER A LOS TRABAJADORES GRATUITAMENTE UN MÍNIMO DE DOS JUEGOS COMPLETOS DE **UNIFORMES** CADA SEIS MESES, EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA NO PROVEA DICHOS UNIFORMES, CUBRIRÁ A LOS TRABAJADORES UNA CANTIDAD COMPENSATORIA POR ESTA PRESTACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN PROPORCIONARA EN FORMA GRATUITA EL SERVICIO DE LAVANDERÍA DE ROPA DE TRABAJO.

TRIGÉSIMA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A ENTREGAR MENSUALMENTE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL IMPORTE DE 11.16 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA POR CONCEPTO DE UN **ALIMENTO DIARIO** DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRÓN Y LA UNIÓN DESIGNARAN REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE** QUE INVESTIGARA EN SU CASO LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y PROPONDRÁ MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL PARA EL FOMENTO DE LAS **ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS** DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXV DE LA LEY.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LA EMPRESA APORTARA ANUALMENTE PARA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DENOMINADO **CROCATUR**, EL IMPORTE DE 5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LA EMPRESA ENTREGARA A LA UNIÓN A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DE CADA AÑO, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA POR TRABAJADOR SINDICALIZADO, PARA EL FESTEJO DEL **1° DE MAYO** DE CADA AÑO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A CUBRIR LOS **GASTOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE** DE UN DELEGADO QUE ASISTIRÁ A LOS **CONGRESOS NACIONALES** QUE REALIZA LA C.R.O.C. EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA SEXTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA EMPRESA MANTENDRÁ UNA **PLANTA DE TRABAJADORES** CUYO NÚMERO NO SEA MENOR DEL 70% DE LAS NECESIDADES DE SU CAPACIDAD INSTALADA, TANTO EN HABITACIONES COMO EN LOS CENTROS DE CONSUMO. EN LOS CASOS EN QUE LA OCUPACIÓN DEMANDE MAYOR NUMERO DE PERSONAL AL DE PLANTA, SE CONTRATARAN TEMPORALMENTE LOS QUE SE REQUIERAN OBLIGÁNDOSE LA EMPRESA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY EN SUS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES Y A ENTREGAR DOS COPIAS DE CADA CONTRATO, UNA AL TRABAJADOR Y OTRA A LA UNIÓN.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUANDO LA EMPRESA REQUIERA CUBRIR ALGUNA **VACANTE O PUESTO DE NUEVA CREACIÓN**, DEBERÁ DAR PREFERENCIA AL TRABAJADOR DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR DE MAYOR ANTIGÜEDAD, EL QUE SE SOMETERÁ A UN PERIODO DE PRUEBA DE DIEZ DÍAS COMO MÁXIMO, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO REUNIR LOS REQUISITOS DEL PUESTO REGRESARA A SU PLAZA ANTERIOR, CEDIENDO EL DERECHO A QUIEN LE SIGA Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN CASO DE SER NECESARIO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A PROPORCIONAR ESPACIO Y MATERIALES PARA UN **PERIÓDICO MURAL** DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO, LA ELABORACIÓN DEL MURAL SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL SINDICATO.

INCAPACIDAD

TRIGÉSIMA NOVENA.- LA EMPRESA PAGARÁ EL 50% DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS DE **INCAPACIDAD** A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

CUADRAGÉSIMA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE, EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES A FACILITAR A LA UNIÓN TODO LO INDISPENSABLE Y NECESARIO PARA QUE SE DESARROLLE DENTRO DE LA EMPRESA EL **PROGRAMA DE PRESTA-CROC**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SI LOS TRABAJADORES OBTUVIERAN ALGÚN BENEFICIO SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SE ACEPTARA TODO LO QUE LES SEA FAVORABLE.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL ÚNICO NORMATIVO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA, POR LO QUE NO SE PODRÁ SUPLIRLO O MODIFICARLO CON PACTOS INDIVIDUALES, O DISPOSICIONES UNILATERALES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEYES SUPLETORIAS, PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y EN SU CASO, POR EL USO Y COSTUMBRES ESTABLECIDAS.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR QUINTUPLICADO QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES Y DOS PARA LA H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE CORRESPONDA.

ESTE CONTRATO COLECTIVO EMPEZARA A REGIR A LAS **12:00 HRS.** DEL **1° DE AGOSTO** DEL AÑO **2021**, FECHA QUE SE TOMARA COMO BASE PARA FUTURAS REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES. LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, SE COMPROMETE ABSORBER EL COSTO TOTAL DE LAS IMPRESIONES DE LOS EJEMPLARES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EL SINDICATO SERÁ QUIEN OTORQUE A CADA TRABAJADOR UN EJEMPLAR DEL MISMO.

POR LA EMPRESA

**C. FRANCISCO ANTONIO HANDALL ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**